

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

Circular número 370.

Administracion principal de Hacienda pública.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me traslada la comunicacion del Excentísimo Sr. Capitan General de este distrito, que sigue:

Relacion de los fallidos que han resultado á la contribucion industrial y de comercio en los pueblos y años que á continuacion se expresan, y cuya publicacion en este periódico oficial tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 9.ª de la orden circular de 26 de Junio de 1856.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

«Sírvasse V. S. adquirir por todos los medios posibles, si en alguno de los pueblos de esa provincia existe el Cabo 1.º licenciado del ejército Juan Bautista Espin, con el fin de enterarle de un asunto que le concierne, que me ha sido comunicado por Real orden y cuyo resultado me participará V. S. oportunamente »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Señores Alcaldes me participen el resultado para poderlo yo hacer al mencionado Señor Gobernador militar.

Albacete 25 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

ALBACETE.—Año de 1864-65.

NOMBRES.	Industrias.	Escs.	Mls.
D. Pedro Cifuentes	Porteador	4	988
Esteban Ramirez	Aparejador	4	982
Francisco Navarro	Carro traficante	15	144
José Plaza	Arriero	8	256
Antonio Córcoles	Recriador de ganado	24	751
Antonio Olivas	Porteador	4	028
Pedro Ruiz	Id.	4	028
José Sanchez	Parada	25	185
Domingo Saez	Recriador de ganado	24	751
		109	091

CAUDETE.—Año de 1863-64.

D. Francisco Richarte	Caldera de jabon		522
Miguel Torres	Horno de pan	4	354
Benito Rubio	Tienda de pan	2	612
		7	488

CHINCHILLA.—Año de 1863-64.

D. Eduardo Gonzalez	Tabernero	2	814
Francisco de Fez Collado	Cacharrero	1	607
Juan de la Cruz	Carpintero	1	607
		6	028

CHINCHILLA.—Año de 1864-65.

D. Eduardo Gonzalez	Taberna	10	824
Francisco de Fez Collado	Cacharrero	6	182
Juan de la Cruz	Carpintero	6	182
Antonio Gomez	Abacería	6	180
Pascual Alarcon	Aparejador	6	572
José Martinez	Tienda de aguardiente	9	271
José Martinez	Tablajero	5	091
Juan Guardiola	Mesa de villar	15	912
Javier Amoraga	Tablajero	1	176
Nemesio Torres	Tienda de comestibles	9	276
		72	666

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Segun los últimos telegramas recibidos del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, tanto en Madrid como en las demás provincias reina el mayor orden y tranquilidad.

Otra núm. 371.

Para que este Gobierno de provincia pueda formar y remitir á la Direccion general de Sanidad en todo el mes próximo, el estado de los niños nacidos, vacunados y fallecidos en el semestre que finará el dia 30 del presente, espero que los señores Alcaldes me remitirán el correspondiente á su localidad ántes del dia 15 de Julio próximo, sujetándose en su formacion al modelo circular en el Boletin oficial número 60, fecha 17 de Noviembre de 1865.

Albacete 25 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Albacete 27 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

CHINCHILLA.—Año de 1865-66.

D. Pascual Alcaráz	Aparejador	6	572
Joaquin Collado	Puesto de frutas	5	286
Alonso Arenas	Cacharrero	6	228
Juan Guardiola	Mesa de villar	15	912
Nemesio Torres	Tienda de comestibles	18	550
José Martínez	Tablajero	6	227
		54	775

BARRAX.—Año de 1865-66.

D. Alfonso Simarro	Alarife	6	572
Ildefonso Picazo	Farmacéutico	18	550
		25	122

ALCARAZ.—Año de 1865-66.

D. Bonifacio Martínez	Barbero	6	728
Melchor Girón	Molino	11	552
Juan Romero	Id.	11	552
		29	792

BALLESTERO.—Año de 1865-66.

D. Gregorio Lopez	Tienda de bacalao.	9	510
Alfonso Alarcon	Telar	5	820
Sebastian Espinosa	Sastre	2	786
		15	916

LIETOR.—Año de 1864-65.

D. Andrés Pradel	Tienda de ropas	56	569
Luis Gomez	Alambique	8	045
Benito García Catalán	Id.	8	045
Juan Abarca	Puesto de pan	1	250
Antonio Valenciano	Abacería		905
Juan Valenciano	Puesto de pan	1	250
		55	864

VILLARROBLEDO.—Año de 1865-66.

D. Juan Ramon Espejo	Carrugero	7	016
Leon Sanchez	Panadero	5	406
Antonio Santos	Ambulante de galones, etc.	5	500
Manuel Perez Lopez	Tinagería	11	576
Francisco Requena, menor	Id.	11	576
José Moratalla	Ambulante de galones, etc.	5	500
El mismo	Juego de bolas	14	469
Vicente Abad	Tendero	28	938
Nicolás García	Tabernero	8	062
Maria Josefa Laguia	Panadera	8	544
Juan Brazalez	Id.	5	406
Domingo García	Id.	5	406
Antonio Dubarro	Tahona	9	646
		126	645

PEÑAS DE S. PEDRO.—Año de 1865-66.

D. José Gadea	Médico	9	646
Joaquin Alberto	Puesto de pan	3	286
		12	932

MINAYA.—Año de 1865-66.

D. Juan Niño Carretero	Mercader de cueros	7	950
------------------------	--------------------	---	-----

Albacete 19 de Junio de 1866.—Cárlos Lopez de Longoria.

Alcaldía constitucional de Golosalvo.

Don Juan Valeriano Blesa, Alcalde constitucional de Golosalvo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de hoy día de la fecha, acordó anunciar el arrendamiento del

arbitrio del peso y medida de uso voluntario de esta villa, para el próximo año económico de 1866 á 67, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La subasta constará de dos remates que se celebrarán en los días 1.º y 7 del próximo mes de Julio de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, en esta Sala Capitular.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas se anuncia por el presente.

Golosalvo 24 de Junio de 1866.

E. A. P.: Juan Valeriano Blesa.—Por su mandado, Martin Gomez, secretario.

Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. Juan Navarro Rodenas, Alcalde constitucional de esta villa de la Gineta.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo periodo económico de 1866 á 67, de acuerdo del Ayuntamiento que presido, dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los en él incluidos puedan reclamar de agravio ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravado el mismo; en inteligencia que pasado dicho término no serán resueltas cuantas se presenten.

La Gineta 20 de Junio de 1866. Juan Navarro.

Alcaldía constitucional de Alcadozo.

D. Juan Francisco Alfaro, Regidor del Ayuntamiento de esta villa en funciones del Alcalde por su ausencia.

A los vecinos y hacendados forasteros en este distrito municipal, hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles respectivo al año económico de 1866 á 1867, se espone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia con el objeto de que puedan enterarse y reclamar de agravio en el dado caso de que se les hubiese irrogado algun perjuicio en la aplicacion del tanto por ciento sobre la riqueza imponible.

Transcurrido el insinuado plazo no tendrán derecho á ser oídos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y subsiguientes efectos.

Alcadozo 18 de Junio de 1866.—Juan Francisco Alfaro.—Por su mandado, Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Paterna.

D. Sebastian Camilo Lopez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento y Junta pericial.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo de 1866

á 67, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días para que los contribuyentes puedan consultarlo si les conviene, y reclamar cualquier agravio que se les pueda haber inferido en la aplicacion del tanto por ciento, en inteligencia que transcurrido dicho término no serán oídas las que se produzcan por fundadas que sean.

Y para la comun noticia de todo se fija el presente en Paterna á 22 de Junio de 1866.—Sebastian Camilo Lopez.—Por su mandado, Juan José Abio, secretario interino.

Alcaldía constitucional de Casas-Ibañez.

El Alcalde constitucional de la villa de Casas-Ibañez.

Hace saber: Terminado el repartimiento de contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1866-67; se ha acordado su exposicion al público, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los contribuyentes pueden examinarlo y formular cuantas reclamaciones tengan á bien por escrito ó á la verbal en cuyo último caso se tomará razon circunstanciada en Secretaria.

Casas Ibañez 22 de Junio de 1866.—El Alcalde, Benito María Perez.—El Secretario, Cárlos Cuevas.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que con el fin de hacerse pago á José Sanz y Lujan de cierta cantidad que le adeuda su convecino Juan Rueda, y como de la propiedad de este se saca á pública subasta una parte de casa sita en la señalada con el número cincuenta y uno de la calle de Herreros de esta Ciudad, que se compone de una cocina con su parte alta, que ámbas dan á dicha calle, nueve varas de sitio ó solar en el descubierto y la tercera parte de servidumbres en ámbos portales, pasillo del descubierto en este y en el pozo, lindante toda ella por su lado izquierdo con otra de José Alcázar, por el derecho con la de José Zornoza y por la espalda con la de Francisco Aparicio y María Inés Ponce, que ha sido tasada dicha parte en la cantidad de mil ochocientos setenta y ocho reales vellon.

La persona que quiera interesarse en el remate que tendrá efecto en la sala local de este Juzgado el lunes nueve de Julio próximo venidero de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que siendo arreglada la postura le será admitida; así lo tengo mandado en los autos egecutivos que se siguen en este referido Juzgado á instancia del Sanz.

Dado en Albacete á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., José Serna y Olivas.

Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Juan Torres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Antonio Ferri Ferri, natural de Bañeras, provincia de Alicante, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el mismo sobre quebrantamiento de condena, fugándose de la cárcel de Alpera en la noche del nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco al ser conducido desde el Juzgado de Ayora á disposicion del señor Gobernador civil de Tarragona; pues si así lo hiciere será atendido en justicia, y de no sustanciaré y determinaré en rebeldía dicha causa, entendiéndose los autos y diligencias, con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Torres.—P. S. M., Martin Mancebo.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de primera clase de San Isidro una de las cátedras de gramática Latina y Castellana, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la Ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—Antonio Quilis, Srío. general.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de diez del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que han de dar prin-

3
cipio en los primeros dias del mes de Julio venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 15 de Setiembre de 1865 que modifica el artículo 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun la limitacion establecida por Real orden de 15 de Febrero último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10. Excmo. Sr.:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de Alumnos ó Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Setiembre de 1865.—Concha.—Señor Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Fernando Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento espedito por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases mi-

litares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas ántes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, són tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica, alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida

NOTA. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes más partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por éste y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; éstos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y haran constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las séries.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés. Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al ménos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al ménos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de éstos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las matecias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y las demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado ántes de los 20 dias de su extincion con la entrega de la última

mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutará el que corresponde á sus empleos en infanteria, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infanteria.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera rela-

jacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infanteria y caballeria, y las de compañía, batallon, escuadron y bateria.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artilleria, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales

del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, asi en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes compañías en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

(Se concluirá.)

SECCION NO OFICIAL.

El Porvenir de las Familias.

Se recuerda á los interesados en la asociacion 5.ª cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos interesados, dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo á los que continúan la suscripcion que á los que la terminan; y por consiguiente aquellos que no la hayan cumplido deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Direccion General pues las que no se hayan recibido allí en todo el día 30 no son admisibles y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los estatutos. Albacete 15 de Junio de 1866.—El Sub-Director principal de esta provincia, Antonio Risueño.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.

San Agustín, 14.